



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1542

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO DE TEOTITLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Teotitlán de Flores Magón, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	311,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	11,500.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	11,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	190,000.00
Impuesto predial	190,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	15,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	15,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	95,000.00
Recargos	95,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
DERECHOS	63,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	63,000.00
Mercados	57,000.00
Panteones	3,000.00
Rastro	3,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	710,515.40
Alumbrado Público	18,000.00
Aseo Público	26,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	29,500.00
Licencias y permisos	5,600.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	55,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	86,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	141,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	50,000.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	6,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	2,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	290,915.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	15,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	2,500.00
Derivado de Bienes Muebles	2,500.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	5,000.00
Recargos	5,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	5,000.00
Productos Financieros	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	20,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	15,000.00
Multas	15,000.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Recargos	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	20`489,904.00
PARTICIPACIONES	10`664,775.00
Fondo Municipal de Participaciones	7`097,448.00
Fondo de Fomento Municipal	3`411,394.00
Fondo de Compensación	21,272.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	134,641.00
APORTACIONES	9`825,127.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5`818,308.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4`006,819.00
CONVENIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	21`609,920.40

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 18.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 21.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 26.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 27.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	160.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	300.00	Anual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	6.00	M2 Diario
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	50.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	M2 Diario
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	300.00	Por Evento
VII. Por uso de piso para descarga	120.00	
VIII. Ampliación o cambio de giro	300.00	Por Evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Por Evento
X. División y fusión de locales	300.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00
II. Otros (Ruptura de Bóveda)	500.00

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 30.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	60.00	Mensual
b) Ganado Bovino por cabeza	100.00	Por Evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por Evento
III. Compra – venta de ganado	100.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 31.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Servicio de alumbrado publico	\$120.00	Anualidad
----------------------------------	----------	-----------

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 32.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Recolección de basura en área comercial	\$10.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Mensual
III. Limpieza de predios	18.00 M2	Ocasional



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	30.00
III. Certificación de Registro Fiscal de bienes inmuebles en el padrón	60.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	60.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	60.00
VI. Búsqueda de documentos	60.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (Constancia de matrimonio, Constancia económica)	60.00

ARTÍCULO 34.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	15.00 M2
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	10.00 M2
III. Demolición de construcciones	10.00 M2
IV. Asignación de número oficial a predios	150.00
V. Alineación y uso de suelo	150.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	150.00
VII. Construcción de albercas	30.00 M2
VIII. Permisos para fraccionamiento	10.00 M2
IX. Aprobación y revisión de planos	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	30.00 m2
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	20.00 m2
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	18.00 m2
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	15.00 m2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 37.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL	MICELANEA CRUZ	\$ 200.00	Anual
COMERCIAL	LA CANTERA	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA MARISOL	250.00	Anual
COMERCIAL	MATERIALES EL TRIUNFO, S.A. DE C.V.	1000.00	Anual
COMERCIAL	SALON ACROPOLIS	700.00	Anual
COMERCIAL	MINI SUPER MUEBLERIA	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA TRUQUE	250.00	Anual
COMERCIAL	REFRACCIONARIA DORANTES	300.00	Anual
COMERCIAL	REFACCIONARIA LA CAÑA	300.00	Anual
COMERCIAL	TENDAION	200.00	Anual
COMERCIAL	REFACCIONARIA DIANA	300.00	Anual
COMERCIAL	RINCON DE TEOTITLAN	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA FRANCO	500.00	Anual
COMERCIAL	HELADOS DONAJI	400.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	ROPA Y NOVEDADES ERIKA	400.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA ROCHER	400.00	Anual
COMERCIAL	MICELANEA ABARROTOS	250.00	Anual
COMERCIAL	FARMACIA SIMILARES	700.00	Anual
COMERCIAL	UNITEL	500.00	Anual
COMERCIAL	ARTICULOS ESCOLARES	300.00	Anual
COMERCIAL	PASTELERIA LA PRINCESA	350.00	Anual
COMERCIAL	TORTILLERIA DEL CAMINO	400.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA PAPIRO	400.00	Anual
COMERCIAL	FARMACIA M	300.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTOS Y VERDURAS	400.00	Anual
COMERCIAL	ANTOJITOS LUPITA	350.00	Anual
COMERCIAL	GEOS INTERNET	500.00	Anual
COMERCIAL	CASETA TELEFONICA	500.00	Anual
COMERCIAL	FRUTAS Y VERDURAS	300.00	Anual
COMERCIAL	COWBOYS	350.00	Anual
COMERCIAL	CHIP'S SODAS	700.00	Anual
COMERCIAL	DISCOS MICHEL	300.00	Anual
COMERCIAL	ZAPATERIA NAYELI	400.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA CAMINANTE	EL 300.00	Anual
COMERCIAL	VERDURAS	300.00	Anual
COMERCIAL	SUPER SOL	500.00	Anual
COMERCIAL	PASTELERIA LUNA	600.00	Anual
COMERCIAL	LA MICHOACANA	350.00	Anual
COMERCIAL	VINOS Y LICORES LOLITA	400.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTOS SANTA LUCIA	500.00	Anual
COMERCIAL	CASA CORTES	350.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	VENTA DE ROPA ANGEL BRAVO	350.00	Anual
COMERCIAL	CASETA TELEFONICA UNITEL	500.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA ECONOMICA	400.00	Anual
COMERCIAL	LA ESPIGA	300.00	Anual
COMERCIAL	VENTA DE ROPA	300.00	Anual
COMERCIAL	NOVEDADES LETY	300.00	Anual
COMERCIAL	DULCERIA NELLYS	300.00	Anual
COMERCIAL	FERRETERIA Y Tlapaleria MONTALVO	700.00	Anual
COMERCIAL	CARPINTERIA NIETO	400.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA EL ABIJO	400.00	Anual
COMERCIAL	CERERIA JUQUILITA	400.00	Anual
COMERCIAL	ZAPETERIA LETI	350.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTOS MARLO	600.00	Anual
COMERCIAL	CARNICERIA SIERRA	400.00	Anual
COMERCIAL	BANCO AZTECA	1,200.00	Anual
COMERCIAL	CARNICERIA LA SOLEDAD	400.00	Anual
COMERCIAL	NOVEDADES HEIMI	300.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA ESPERANZA	350.00	Anual
COMERCIAL	QUIMICA JINEZ	400.00	Anual
COMERCIAL	BARCA DE ORO	700.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA	400.00	Anual
COMERCIAL	TORTILLERIA LA MODERNA	500.00	Anual
COMERCIAL	VENTA DE VERDURAS	300.00	Anual
COMERCIAL	LA ESPIRO PAPA	250.00	Anual
COMERCIAL	VERDULERIA NAZARET	300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	FARMACIA EL SEÑOR DE LAS MARAVILLAS	450.00	Anual
COMERCIAL	NOVEDADES Y REGALOS	300.00	Anual
COMERCIAL	ARTICULOS, REGALOS	300.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA JUAREZ	300.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTES MOTALVO	700.00	Anual
COMERCIAL	FARMACIA MATEO PEREZ	500.00	Anual
COMERCIAL	REGALOS HEIDI	350.00	Anual
COMERCIAL	MUEBLERIA GARCIA	700.00	Anual
COMERCIAL	JUGOS	300.00	Anual
COMERCIAL	VENTA DE DISCOS	350.00	Anual
COMERCIAL	ELECTORNICA MORENA	400.00	Anual
COMERCIAL	VENTA DE ROPA NATIVIDAD ALBERTO	300.00	Anual
COMERCIAL	FERRETERIA Y CEMENTO	800.00	Anual
COMERCIAL	NOVEDADES ISABEL	400.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA Y CIBER	500.00	Anual
COMERCIAL	TORTILLERIA DEL CENTRO	500.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTES MICHI	350.00	Anual
COMERCIAL	FARMAPRONTO	700.00	Anual
COMERCIAL	DESPACHO JURIDICO	700.00	Anual
COMERCIAL	VERDULERIA	400.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTES MINIMO	500.00	Anual
COMERCIAL	FRUTAS Y VERDURAS JUQUILITA	400.00	Anual
COMERCIAL	ZAPATERIA CAROYRA	400.00	Anual
COMERCIAL	CARNICERIA EL PORVENIR	700.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTES LA TEOTITECA	700.00	Anual
COMERCIAL	PANADERIA SANDY	400.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	POLLERIA	400.00	Anual
COMERCIAL	COMEDOR ESPERANZA	400.00	Anual
COMERCIAL	TORTILLERIA LOBSAN	500.00	Anual
COMERCIAL	BALCONERIA SAN MIGUEL	400.00	Anual
COMERCIAL	ELECTRONICA	300.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA Y REGALOS	350.00	Anual
COMERCIAL	FLORERIA LAS BUGAMBILIAS	300.00	Anual
COMERCIAL	FERRETERIA VALENCIA	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA VALENCIA	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA LOS GUEROS	300.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA Y MISCELANEA	200.00	Anual
COMERCIAL	PANADERAIA SANDY 2	300.00	Anual
COMERCIAL	BALCONERIA	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA SANDY	250.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA SOSA	300.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA LA JOYA	250.00	Anual
COMERCIAL	ESTETICA	250.00	Anual
COMERCIAL	TALLER PINK	300.00	Anual
COMERCIAL	ASTILLEROS STUDIOS	300.00	Anual
COMERCIAL	COMEDOR LA CHINITA	250.00	Anual
COMERCIAL	HOTEL OFELIA	600.00	Anual
COMERCIAL	REPARADORA DE CALZADO	300.00	Anual
COMERCIAL	FARMACIA VETERINARIA	300.00	Anual
COMERCIAL	ENGRASADO Y LAVADO, EL AGUILA	400.00	Anual
COMERCIAL	VENTA DE ROPA ROCIA RAMIREZ	300.00	Anual
COMERCIAL	DESPACHO JURIDICO	700.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	ABARROTES MASS	300.00	Anual
COMERCIAL	MOLINO DE NIXTAMAL	250.00	Anual
COMERCIAL	SON CANGREJOS	700.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA YADIRA REVILLA	300.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA GUADALUPE HERNANDEZ	300.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTES JUQUILITA	300.00	Anual
SERVICIO	VULCANIZADORA AMAIRANI	250.00	Anual
SERVICIO	TALLER MECANICO MENDOZA	400.00	Anual
SERVICIO	TALLER MECANICO AUTOMITRIZ	400.00	Anual
SERVICIO	TALLER MECANICO	600.00	Anual
SERVICIO	VULCANIZADORA LOS AMIGOS	250.00	Anual
SERVICIO	VULCANIZADORA SAN MIGUEL	250.00	Anual
SERVICIO	HOTEL PAREDES	600.00	Anual
SERVICIO	LAVADO AMERICA	500.00	Anual
SERVICIO	RESTAURANT BLANCA FLOR	300.00	Anual
SERVICIO	TALLER MECANICO VEGA	250.00	Anual
SERVICIO	CASA DE EMPEÑO EL ANGEL DE ORO	900.00	Anual
SERVICIO	AUTOTRANSPORTES TURISTICOS LA ESPIGA DE ORO	1,500.00	Anual
SERVICIO	CIBER CUET	600.00	Anual
SERVICIO	BARATEL	400.00	Anual
SERVICIO	EL REY POLLO	400.00	Anual
SERVICIO	AUTOBUSES FLETES Y PASAJES, S.A. DE C.V.	1,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SERVICIO	SERVICIO ELECTRICO JUAN CARLOS	400.00	Anual
SERVICIO	FUNERALES EL CARMEN	300.00	Anual
SERVICIO	AUTOTRANSPORTES	1,500.00	Anual
SERVICIO	COMEDOR MELI	300.00	Anual
	LA COPA DEL OLVIDO	350.00	Anual
SERVICIO	POLLERIA GACS	500.00	Anual
SERVICIO	ESTETICA UNISEX CAREN	350.00	Anual
SERVICIO	ESTETICA ENRIQUE REVILLA	300.00	Anual
SERVICIO	POLLERIA GACS	500.00	Anual
SERVICIO	SERVICIOS PARA CELULARES	400.00	Anual
SERVICIO	RESTAURANT LIBRA	400.00	Anual
SERVICIO	CARNICERIA HNOS. CUELLO	500.00	Anual
SERVICIO	TAQUERIA LOS PARADOS	300.00	Anual
SERVICIO	TAQUERIA LA PARRILLA	350.00	Anual
SERVICIO	ESTETICA DANI	300.00	Anual
SERVICIO	TALLER DE HOJALATERIA	300.00	Anual
SERVICIO	TENDAJON LA PROVIDENCIA	300.00	Anual
SERVICIO	CARNICERIA EL LECHONCITO	500.00	Anual
SERVICIO	FONDA LA MORENITA	500.00	Anual
SERVICIO	EL CAMALEON	400.00	Anual
SERVICIO	CHICHARRONERIA TEHUACAN	500.00	Anual
SERVICIO	FONDA LILY	500.00	Anual
SERVICIO	HERMANITAS CASAS	1,00.00	Anual
SERVICIO	CARNICERIA HERMANOS	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SERVICIO	POLLERIA YOLA	400.00	Anual
SERVICIO	CARNICERIA LA SOLEDAD	500.00	Anual
SERVICIO	CARNICERIA TEHUACAN- ALFONSA MORA	500.00	Anual
SERVICIO	CARTNICERIA TEHUACAN- GABRIELA CARRION	500.00	Anual
SERVICIO	ANTOJITOS	300.00	Anual
SERVICIO	POLLERIA ABDIEL	350.00	Anual
SERVICIO	VIDEO-JUEGOS	400.00	Anual
SERVICIO	COCINA ECONOMICA	300.00	Anual
SERVICIO	ESTETICA ANDRES	300.00	Anual
SERVICIO	GRUPO ACCELL TELCEL	600.00	Anual
SERVICIO	ESTETICA CARMEN FLORES	350.00	Anual
SERVICIO	ANTOJITOS LETI	300.00	Anual
SERVICIO	TRANSPORTES TURISTICOS CAÑADAS	1,500.00	Anual
SERVICIO	RESTAURANT DISNEYLANDIA	400.00	Anual
SERVICIO	INTERNET	500.00	Anual
SERVICIO	PELUQUERIA	300.00	Anual
SERVICIO	CAFETERIA LA CEREZA	300.00	Anual
SERVICIO	FARMACIA VETERINARIA	300.00	Anual
SERVICIO	CAFETERIA AU	450.00	Anual
SERVICIO	COMEDOR OYC	300.00	Anual
SERVICIO	CARNITAS LOS COMPADRES	400.00	Anual
SERVICIO	CIBER SUNDAY	500.00	Anual
SERVICIO	TAQUERIA	400.00	Anual
SERVICIO	CIBER CAFÉ DEL CENTRO	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SERVICIO	COMEDOR JUQUILITA	300.00	Anual
SERVICIO	ESTETICA LERS	350.00	Anual
SERVICIO	RESTAURANT SILVIA	450.00	Anual
SERVICIO	CIBER MAREA C.	500.00	Anual
SERVICIO	FORRAJES EL POTRILLO	400.00	Anual
SERVICIO	CASETA TELEFONICA	400.00	Anual
SERVICIO	CIBER COMPUTADO	500.00	Anual
SERVICIO	FINANCRED	1,200.00	Anual

ARTÍCULO 38.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 39.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 40.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	3,500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	500.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	1,200.00	Anual
b. Coctelerías	1,200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c. Cervecerías	1,500.00	Anual
d. Bares	1,500.00	Anual
e. Video bares	3,500.00	Anual
f. Cantinas	1,500.00	Anual
g. Restaurantes – bar.	1,500.00	Anual
h. Centros Nocturnos	500.00	Anual
i. Cabaretes	500.00	Anual
j. Discotecas	3,500.00	Anual
k. Billares	1,500.00	Anual
l. Otros (Tendajones)	700.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización	600.00	Eventual
V. Por funcionamiento en horario extraordinario	1,500.00	Anual
VI. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	1,500.00	Eventual

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 41.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$400.00	\$800.00
b) Luminosos	500.00	1,000.00
c) Giratorios	500.00	1,000.00
d) Tipo Bandera	500.00	1,000.00
e) Unipolar	200.00	500.00
f) Mantas Publicitarias	200.00	500.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	200.00	500.00

Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 42.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	30.00	Mensual
Uso Industrial	30.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Por Autorización
Uso Comercial	50.00	Por Autorización

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	PESOS	
I. Cambio de usuario	500.00	Por Autorización
II. Baja y cambio de medidor	1,500.00	Por Autorización
III. Reconexión a la tubería de drenaje	350.00	Por Autorización
IV. Reconexión a la red de agua potable	350.00	Por Autorización
V. Otros (Conexión a la Red de Agua Potable)	3,500.00	Por Autorización



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 44.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas Propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	FORMA DE COBRO
I.	Sanitario Público	\$ 3.00	Por Persona

Apartado J. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública:

ARTÍCULO 45.- La prestación de servicios especiales de Seguridad Pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Por elemento contratado	
a)	Por 12 horas	\$300.00
b)	Por 24 horas	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado K. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 46.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	FORMA DE PAGO
I. Estacionamiento Permanente	\$180.00	Mensuales
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	300.00	Mensuales

Apartado L. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 47.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	Por Monto Contratado

ARTÍCULO 48.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 49.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Nota: Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Locales	\$ 200.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 51.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$ 200.00	Por Hora

ARTÍCULO 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f) Accesorios de aprovechamientos
- g) Otros aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
I.	Escándalo en la vía pública	500.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III.	Grafiti	500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
V.	Tirar basura en la vía pública	500.00

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 57.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÈPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 60.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 61.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2013																
REGION: CAÑADA																
DISTRITO FISCAL: 025 TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN																
No. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2							SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS			
		ZONAS DE VALOR						FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RÚSTICO
A	B	C	D	E	F											
45	TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN	\$439.00	\$273.00	\$267.00	\$187.00	\$171.00	-	\$273.00	\$107.00	\$107.00	\$18,190.00	\$14,980.00	\$10,700.00	\$6,420.00	2 SMVG	1 SMVG

NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

anexo A

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA								
APLICA PARA EL DISTRITO DE TEOTITLAN DE FLORES MAGON								
VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013								
TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M2				
REGIONAL		BÁSICO	IRB1	\$219.00				
		MÍNIMO	IRM2	\$482.00				
ANTIGUA		MÍNIMO	IAM2	\$419.00				
		ECONÓMICO	IAE3	\$670.00				
		MEDIO	IAM4	\$838.00				
		ALTO	IAA5	\$1,394.00				
		MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00				
		BÁSICO	HUB1	\$251.00				
MODERNA		HABITACIONAL		MÍNIMO	HUM2	\$743.00		
		UNIFAMILIAR		ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00		
				MEDIO	HUM4	\$1,341.00		
				ALTO	HUA5	\$1,667.00		
				MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00		
				ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00		
				ECONÓMICO	HPE3	\$996.00		
		PLURIFAMILIAR		ALTO	HPA5	\$1,331.00		
				COMERCIO		ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
						MEDIO	PCM4	\$1,446.00
						ALTO	PCA5	\$2,159.00
				INDUSTRIAL		ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
MEDIO	PIM4					\$1,101.00		
ALTO	PIA5	\$1,394.00						
BODEGA		BÁSICO	PBB1	\$660.00				
		ECONÓMICO	PBE3	\$838.00				
		MEDIA	PBM4	\$964.00				
		ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00				
		MEDIA	PEM4	\$1,331.00				
		ALTA	PEA5	\$1,530.00				
ESCUELA		MEDIO	PHOM4	\$1,415.00				
		ALTO	PHOA5	\$1,634.00				
		ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00				
HOSPITAL		MEDIO	PHM4	\$1,603.00				
		ALTO	PHA5	\$2,117.00				
		ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00				
		HOTEL		BÁSICO	COE1	\$251.00		
MÍNIMO	COE2			\$597.00				
ECONÓMICO	COAL3			\$1,184.00				
COMPLEMENTARIAS		ALTO	COAL5	\$1,320.00				
		MEDIO	COTE4	\$848.00				
		ALTO	COTE5	\$1,013.00				
		MEDIO	C OFR4	\$891.00				
		ALTO	C OFR5	\$1,005.00				
		COBERTIZO		BÁSICO	COCO1	\$157.00		
MÍNIMO	COCO2			\$209.00				
ECONÓMICO	COCO3			\$251.00				
MEDIO	COCO4			\$461.00				
CISTERNA		CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M3				
		ECONÓMICO	COC13	\$618.00				
		MEDIA	COC14	\$723.00				
BARDA PERIMETRAL		CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/ML				
		MÍNIMO	COBP2	\$209.00				
		ECONÓMICO	COBP3	\$262.00				
		MEDIO	COBP4	\$314.00				

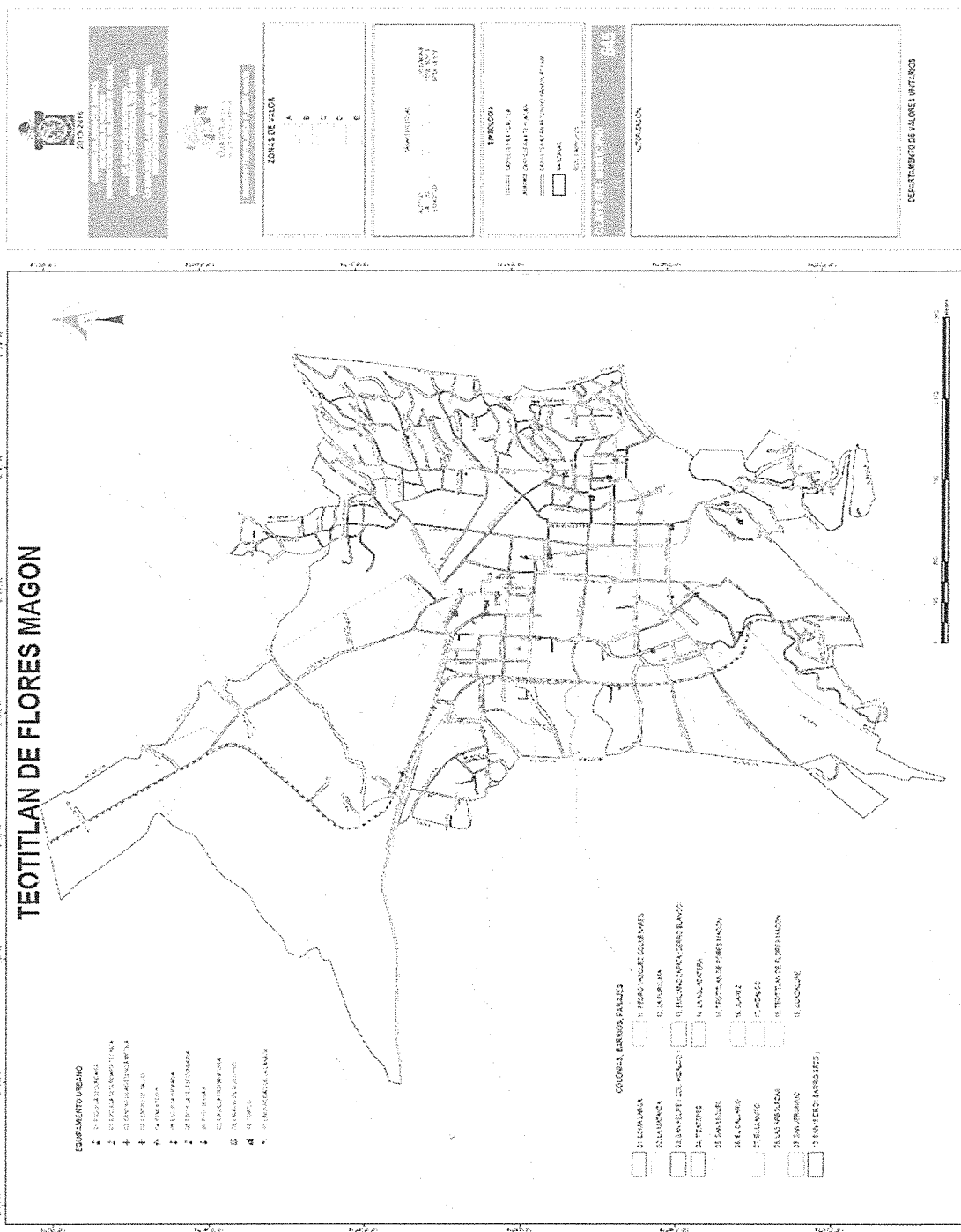


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo B

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley. **Anexo C**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1542

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA